



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre la contestación de la demanda del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO ROJAS CASTRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310502120230035800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto interlocutorio No. 944 del 06 de mayo de 2024, se ordenó a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS notificar personalmente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en calidad de llamada en garantía del contenido del proceso, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para que contestara la demanda y el llamado por medio de apoderado judicial. Dicha notificación personal fue enviada por la requerida el 04 de junio de 2024 a las 10:03 (PDF 15ConstanciaNotificacionLlamado02120230035800) y contestada el 19 de junio del mismo año a las 14:18 (PDF 16ContestacionDemandaAllianz02120230035800), encontrándose la llamada en garantía, dentro del término legal oportuno para la contestación de la demanda y el llamamiento.

Así las cosas, revisado el escrito de contestación, se encuentra que este cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por tal extremo de la litis.

Una vez admitida la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T. y, eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, en virtud del poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y la T.P. No. 39.116, se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en la forma y términos del poder conferido visible a folios 69 al 161 PDF 16ContestacionDemandaAllianz02120230035800.



En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamado en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
2. **SEÑALAR** como fecha de audiencia el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la SS.
3. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
4. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
 - i) El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: [ProtocoloAudiencias Virtuales Juzgado 21 Laboral Circuito Cali.pdf](#)
 - ii) Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: [InstructivoLifeSize.pdf](#)
5. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.
6. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (01) día de antelación.
7. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y la T.P. No. 39.116, para actuar como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma y términos del poder conferido visible a folios 69 al 161 PDF 16ContestacionDemandaAllianz02120230035800.
8. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 25 de junio de 2024
En Estado N° 105 se notifica
a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeebf70f1b112a3f2c249efa41a88bac500d0e37193af84d399cc91c167adc6**

Documento generado en 24/06/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>